



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Tramite	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2016-01036 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Revisadas las actuaciones judiciales, observa el Juzgado que mediante Auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante a fin de que en un término de treinta (30) días notificará a la parte demandada del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO** en contra de **ANDRÉS FELIPE PELAEZ GUTIERREZ**.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso consistentes en:

- el embargo de las acciones, dividendos, utilidades o intereses que posee el demandado ANDRES FELIPE PELAEZ GUTIERREZ, en la sociedad EN MANOS EXPERTAS S.A.S. Lo anterior, sin necesidad de librar oficio alguno por cuanto la medida no se encuentra perfeccionada.
- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Andrés Felipe Peláez Gutiérrez, ubicados en la Carrera 47 # 89-83 apartamento 401 del Municipio de Medellín. Por medio de la Secretaría del Juzgado líbrese el respectivo oficio con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Despacho Comisorios.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0e272ef4db52b109ac977ecb76fe4e60185cc59a5560829c30e855f9090465**

Documento generado en 02/02/2022 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>